



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Lunes, 23 de diciembre de 1985

Núm. 153

## Administración Central

### Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 2457/1985, de 20 de noviembre, por el que se regulan los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, de carácter excepcional, en la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 303, de 19 de diciembre de 1985).

La disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prohíbe la celebración de contratos de colaboración temporal por las Administraciones Públicas en régimen de derecho administrativo, señalando a continuación que los contratos a celebrar por éstas con personas para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, remite, en su artículo 5, C. a, respecto al régimen de contratos, a la legislación del Estado y, en su caso, a la de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18, de la Constitución, y en el artículo 88.2 y 3, a la legislación básica del Estado, respecto a los supuestos de incapacidad e incompatibilidad y a los límites establecidos para la contratación directa.

Establecidas las normas reguladoras sobre contratación para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, en la Administración del Estado, sus Organismos autónomos y la Seguridad Social, por Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, se hace preciso extender dichas normas a la Administración Local, adaptándolas a su peculiar estructura organizativa y distri-

bución de competencias, sin olvidar, además, las de carácter legislativo que puedan corresponder a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el citado artículo 5. C. a. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 149.1.18 de la Constitución y los correspondientes Estatutos de Autonomía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 20 de noviembre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, que se celebren excepcionalmente por las Corporaciones Locales y sus Organismos autónomos se regirán por lo previsto en el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, con las particularidades que se establecen en el presente Real Decreto, y supletoriamente por las disposiciones que la legislación del Estado dedica a los de naturaleza administrativa, en especial las referentes al contrato de obras, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 149.1.18 de la Constitución, el artículo 5.C.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los respectivos Estatutos de Autonomía.

Art. 2.º Las normas particulares a las que se ha hecho mención en el artículo anterior, son las siguientes:

1.ª El informe a que se refiere el artículo 3.º 2, del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, será emitido por el Secretario de la Entidad Local.

2.ª La fiscalización del gasto será efectuada por la Intervención de la Corporación Local.

3.ª La contratación directa por razón de la cuantía a que se refiere el apartado a) del artículo 8.º del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, sólo procederá cuando aquélla no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del

Presupuesto ni del límite general de 5.000.000 de pesetas, establecido en dicha disposición.

4.ª El Pleno de la Corporación Local aprobará, en su caso, los pliegos tipos de condiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Administración Territorial dictará las normas de desarrollo que sean necesarias para la aplicación de lo previsto en este Real Decreto.

Dado en Madrid, a 20 de noviembre de 1985.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administración Territorial, Félix Pons Irazazábal.

5183

## Ministerio de Industria y Energía

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la "Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes a un gasoducto de transporte de gas natural entre las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 299 de fecha 14 de diciembre de 1985).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 se otorgó a la "Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima" (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

ENAGAS solicitó, en escrito de 31 de mayo de 1985, la autorización de



las instalaciones para la construcción de un gasoducto de transporte de gas natural que discurrirá por las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, comprendido en la concesión administrativa antes citada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha conducción de gas natural habrá de atravesar los términos municipales de Villamor de los Montes, Zael, Villahoz y Torrepadre, en la provincia de Burgos; Cobos de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Valdecañas de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Torquemada, Villaviudas, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Baños de Cerrato, Villamuriel de Cerrato y Dueñas, en la provincia de Palencia; Cubillas de Santamarta, Trigueros del Valle, Corcos y Cigales, en la provincia de Valladolid, con una longitud total de 95,91 kilómetros.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunos particulares han formulado diversas alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares; los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo, se ha solicitado informe de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resulten afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes al citado gasoducto de transporte de gas natural entre las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. — En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Regla-

mentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, por la que se otorgó concesión administrativa de ENAGAS para la conducción de transporte de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Segunda. — El plazo de la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera. — Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado "Proyecto del Gasoducto Lerma-Palencia - Valladolid", y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El gasoducto de transporte de gas natural Lerma-Palencia-Valladolid parte el eje principal del gasoducto Burgos-Madrid, del nudo de derivación previsto en su punto kilométrico 24,402, posición B-7, en el término municipal de Villamayor de los Montes (Burgos), siguiendo en dirección suroeste, para finalizar en el término municipal de Cigales (Valladolid), en la estación de derivación (posición B-7, 05) que suministrará gas a Valladolid, cerca de la carretera de Cigales a Valladolid. Su longitud es de 95,91 kilómetros, atravesando los términos municipales de Villamayor de los Montes, Zael, Villahoz y Torrepadre, en la provincia de Burgos; Cobos de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Valdecañas de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Torquemada, Villaviudas, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Baños de Cerrato, Villamuriel de Cerrato y Dueñas, en la provincia de Palencia, y Cubillas de Santamarta, Trigueros del Valle, Corcos y Cigales, en la provincia de Valladolid.

La tubería se construirá con acero al carbono de calidad según norma API-5 LX52, con un diámetro nominal de 12 pulgadas, disponiendo de revestimientos internos y externos y de protección catódica.

El caudal de diseño a transportar es de 89.325 Nm<sup>3</sup>/h, y la presión máxima de diseño, de 73 ata.

Se han previsto válvulas de interceptación en los puntos kilométricos: 20.092 (posición B-7.01), 44.437 (posición B-7.02), 64.877 (posición B-7.03) y 78.337 (posición B-7.04).

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 1.571.921.000 pesetas, de las cuales corresponden 306.306.000 pesetas a la provincia de Burgos; 1.000.330.000 pesetas, a la provincia de

Palencia, y 265.280.000 pesetas, a la provincia de Valladolid.

Cuarta. — Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta. — Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta. — Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid deberán recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dichas Direcciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima. — Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava. — ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena. — Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Décima. — Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para la conducción principal:  
a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2,50 metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias.



en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales, y cuando por razones muy justificadas, resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid, las cuales podrán concederla, previa petición de informe a ENAGAS y a aquellos Organismos que consideren conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a 2,50 metros del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid.

Undécima. — La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—  
La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales en Burgos, Palencia y Valladolid.

5162

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

CORRECCION de erratas de la Instrucción de 4 de noviembre de 1985, de la Junta Electoral Central, en desarrollo del artículo 66 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. ("Boletín Ofi-

cial del Estado", núm. 272, de 13 de noviembre de 1985).

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Instrucción, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 267, de 7 de noviembre de 1985, página 35181, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea tercera del preámbulo, donde dice: "...artículo 91.1, a), de la misma...", debe decir: "...artículo 19.1, a), de la misma...".

En el número 2 del punto quinto, línea primera, donde dice: "...se señalarán...", debe decir: "...se señalan...".

5161

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

En ejecución de acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 3 de diciembre de 1985, quedan expuestos al público, para oír reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse, los pliegos de condiciones y proyectos técnicos de las obras que luego se dirán, por plazo de ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

—Núm. y Plan: 231/81.—Tipo de obra y localidad: Pavimentaciones en Osornillo.—Presupuesto: 2.000.000 de pesetas.

—Núm. y Plan: 319/82.—Tipo de obra y localidad: Pavimentaciones en Valle de Cerrato.—Presupuesto: Pesetas 1.000.000.

—Núm. y Plan: 312/83.—Tipo de obra y localidad: Pavimentaciones en Villanueva del Rebollar.—Presupuesto: 1.000.000 de pesetas.

—Núm. y Plan: 313/83.—Tipo de obra y localidad: Alumbrado público en Salinas de Pisuegra.—Presupuesto: 4.275.000 pesetas.

—Núm. y Plan: 317/83.—Tipo de obra y localidad: Pavimentaciones en Riberos de la Cueva.—Presupuesto: 2.000.000 de pesetas.

—Núm. y Plan: 319/83.—Tipo de obra y localidad: Pavimentaciones en Villalobón.—Presupuesto: 4.000.000 de pesetas.

—Núm. y Plan: 305/84.—Tipo de obra y localidad: Pavimentaciones en Villamediana.—Presupuesto: 1.000.000 de pesetas.

—Núm. y Plan: 310/84.—Tipo de obra y localidad: Tratamiento superficial C. P. de Porquera a Salinas, segunda fase.—Presupuesto: 301.743 pesetas.

—Núm. y Plan: 8/85.—Tipo de obra y localidad: Pavimentaciones en Becerril de Campos.—Presupuesto: 2.000.000 de pesetas.

—Núm. y Plan: 55/85.—Tipo de obra y localidad: Alumbrado público en Espinosa de Villagonzalo.—Presupuesto: 5.000.000 de pesetas.

—Núm. y Plan: 86/85.—Tipo de obra y localidad: Pavimentaciones en Carrión de los Condes.—Presupuesto: 6.000.000 de pesetas.

—Núm. y Plan: 25/85-D.—Tipo de obra y localidad: Abastecimiento y saneamiento en Allende el Río, en Palencia.—Presupuesto: 3.196.400 pesetas.

Lo que se hace público al amparo del artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, a los efectos indicados.

Palencia, 17 de diciembre de 1985.—  
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5184

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía  
y Trabajo

(NIE-1.830)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle 20 de Febrero, 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV de 1.842 metros de longitud, en Frómista, carretera de Frómista a Astudillo.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 27 de noviembre de 1985.—  
El Delegado Territorial, Vicente Torreguero Cañas.

4891



## Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial del SENPA

### ANUNCIO OFICIAL

Calendario de apertura de Silos y Almacenes, de lunes a viernes del mes de ENERO de 1986.

Aguilar de Campoo: Diario.  
 Ampudia: Diario.  
 Amusco: Diario, excepto el día 2.  
 Villalobón: El día 2.  
 Astudillo: Diario, excepto el día 2.  
 Melgar de Yuso: El día 2.  
 Baltanás: Diario, excepto el día 2.  
 Villaviudas: El día 2.  
 Becerril de Campos: Diario, excepto el día 2.  
 Carrión de los Condes: Diario, excepto el día 3.  
 Castrillo de Villavega: Día 3.  
 Castromocho: Diario.  
 Cevico de la Torre: Diario.  
 Frechilla: Diario, excepto el día 2.  
 Fuentes de Nava: El día 2.  
 Frómista: Día 2.  
 Villobiego: Día 2.  
 Herrera de Pisuegra: Diario, excepto el 3.  
 Alar del Rey: El día 3.  
 Osorno La Mayor: Diario, excepto el día 2.  
 Lantadilla: El día 2.  
 Palencia: Diario, excepto el día 2.  
 Paredes de Nava: Diario.  
 Quintana del Puente: Día 2.  
 Saldaña: Diario, excepto el día 2 y 3.  
 Villarrodrigo: El día 2.  
 Buenavista de Valdavia: El día 3.  
 Torquemada: Diario, excepto el día 2.  
 Venta de Baños: Diario.  
 Villada: Diario, excepto el día 8.  
 Cisneros: El día 8.  
 Villoldo: Diario, excepto el día 2.  
 San Cebrián de Campos: El día 2.  
 En el Silo de Palencia se recibe cebada, avena y centeno.  
 El Jefe Provincial, Luis González Navarro.

5190

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al número 183-83, ejecución número 127-83, a instancia de María Blanca Galindo Macho, contra Muebles Maher, S. L., en reclamación por despido, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los si-

guientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

—Dormitorio completo compuesto de cama de 1,35 mts. cabecero de espejo, armario de cuatro puertas, dos mesitas, comodín y marco modelo Salomé, valorado en 160.000 pesetas.

—Tresillo estampado de pana, valorado en 50.000 pesetas.

—Tresillo estampado color verde floreado modelo Góndola, valorado en pesetas 50.000.

—Tresillo verde de tapicería, valorado en 50.000 pesetas.

—Dos mesas con placa de mármol, una de ellas cuadrada y otra exagonal, valoradas ambas en 50.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la sala de Audiencia de esta Magistratura, Abilio Calderón, 41.º, en primera subasta el día 27 de enero de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 3 de febrero de 1986 y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de febrero de 1986, señalándose para todas ellas, las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c 204.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

Quinta: Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

Sexta: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

Octava: Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

Novena: Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en Muebles Maher, S. L., en República Argentina, núm. 7, de Palencia, a cargo de don Francisco Palacios Diez-Peña.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

5173

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

El Ilustrísimo señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, ejecución números 67-81, 66-81, 46-81, 57-81, 56-81 y 55-81, a instancia de Jesús Sardon Pastor y otros, contra Fernando Escobar Ochotorena, en reclamación sobre otros, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Veintitrés dibujos (23).

Veintiséis óleos (26).

#### Condiciones de la subasta:

Tendrá lugar en la Delegación Territorial de Educación y Cultura, sita en calle Onésimo Redondo, en primera subasta el día 28 de enero de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de febrero de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de febrero de 1986, señalándose para todas ellas las diez horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, cuenta 204.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.



Quinta: Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

Sexta: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

Octava: Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

Novena: Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en la Delegación Territorial de Educación y Cultura, sita en calle Onésimo Redondo, a cargo de don Heliodoro Gallego Cuesta.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

5189

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos sobre medidas provisionales de separación, núm. 382-1985, a instancia de doña María del Carmen Pérez Martínez, representada por el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a don Daniel Villarán Márquez, vecino que fue de Huelva, hoy en ignorado paradero, por la presente, se cita a dicho demandado, a fin de que el día diez de enero próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado para llevar a cabo la comparecencia señalada para dicho día y hora, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación y citación a dicho demandado don Daniel Villarán Márquez, expido el presente en Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz.

5185

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 407-84, a instancia de don Francisco Moleón Bullejos y don José María Muniosguren Gomeza, representados por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, frente a Construcciones Arbe, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Ilmo. Sr. D. José Jaime Sanz Cid, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante don Francisco Moleón Bullejos y don José María Muniosguren Gomeza, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado Construcciones Arbe, S. A., ésta por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada Construcciones Arbe, S. A., y con ello completo pago al actor de la cantidad de dos millones de pesetas de principal, mil quinientas cuarenta y tres pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a la referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

3733

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el núm. 554-84, a instancia de don José María Herrera Herrera, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, frente a don Saturnino Fernández Rubio, representado por el Procurador don Luis Pablo Macho Herrero y don Fermín Mediavilla Fuente, en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinticuatro de septiembre de

mil novecientos ochenta y cinco. — El Ilustrísimo señor don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 554-84, seguidos entre partes, de una como demandante don José María Herrera Herrera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra como demandados, don Saturnino Fernández Rubio, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Luis Pablo Macho Herrero, y dirigido por el Letrado don Trinidad Infante Barrera, y don Fermín Mediavilla Fuente, mayor de edad y vecino de Palencia, que ha permanecido en rebeldía, y

FALLO: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de don José María Herrera Herrera, contra don Saturnino Fernández Rubio, representado en esta instancia por el Procurador don Luis Pablo Macho Herrero, y don Fermín Mediavilla Fuente, que ha permanecido en rebeldía, y desestimando la excepción propuesta por el demandado, debo condenar y condeno a los demandados a que entreguen al actor la cantidad de 2.000.000 de pesetas, más el interés legal desde que recibieron dicha cantidad, desestimando la reconvencción y sin expresa condena en cuanto al pago de las costas procesales.—Por encontrarse uno de los demandados en rebeldía, notifíquesele esta resolución, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de plazo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Jaime Sanz Cid.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4050

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, en resolución de esta fecha, recaída en autos sobre resolución de contrato de local de negocio, núm. 82-82, seguidos a instancia de doña Natalia García Bravo, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, frente a Panificadora de Campos y Panificadora la Flor, en situación de rebeldía, por medio de la presente, se emplaza a ambas demandadas, a fin de que dentro del plazo de diez días, puedan comparecer ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, a usar de su derecho, en el recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte actora, contra la sentencia dictada por este Juzgado.



Y para que sirva de emplazamiento en forma a las demandadas, Panificadora de Campos y Panificadora la Flor, expido la presente que firmo en Palencia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5172

### Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

#### Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 496/85, se cita a Juan Fernando Pinto Terradillos, mayor de edad, hijo de Aurelio y Prudencia, y vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Juan Fernando Pinto Terradillos, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Margarita Martín.

5171

PALENCIA.—NUM. 2

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de desahucio núm. 198-85, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Compañía de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria P.Y.C.S.L., representada por don Germán Pedrosa Cantero, representada por el Procurador señor don Ramón de Benito Pedrejón, frente a don José Juan José Alconero Martínez, don Miguel Angel Laureiro Pajares y don Fernando Berruguete Acaro, este último en ignorado paradero, por el presente se cita al referido demandado, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 de enero de 1986, a las once de sus horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio, sin más citarlo ni oírlo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado en los artículos 269 y 1.575, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sirva de notificación y citación en forma legal al demandado don Fernando Berruguete Acaro, en ignorado paradero, expido y firmo la presente, en Palencia, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria judicial (ilegible).

5170

BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de citación

La señora Juez de Distrito de esta localidad, ha mandado se cite como se hace por la presente, a Elena Ferreira,

mayor de edad, casada, operaria, de nacionalidad portuguesa; y a Rosa Da Concepción Bendeira Lopes, mayor de edad, casada, operaria y de nacionalidad portuguesa, ambas en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato, para recibirles declaración, ofrecerles las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocidas por el Médico Forense. Todo ello por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas núm. 395/85, seguidos por este Juzgado por lesiones y daños en circulación.

Y para que sirva de citación en forma a las citadas Elena Ferreira y Rosa da Concepción Bendeira Lopes, extiendo la presente en Baños de Cerrato, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María Dolores Frías.

5174

SALDAÑA

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Distrito de esta villa de Saldaña, en autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 303-85, por lesiones por la presente, se cita a las denunciadas Rocío Torres Torres, y María Rus Renedios Torres Torres, mayores de edad, camareras, y residentes que fueron de Herrera de Pisuerga, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, a las once y diez horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previéndolas que de no comparecer en el indicado día y hora, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y surta los efectos legales de citación en forma a las referidas denunciadas, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Saldaña, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Purificación Hernández.

5187

## Administración Municipal

AMUSCO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 13 de noviembre de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.

#### Presupuesto de gastos:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 3.946.477 pesetas.  
Aumentos: 713.682 pesetas.  
Total: 4.660.159 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 135.392 pesetas.  
Aumentos: 5.000 pesetas.  
Total: 140.392 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 3.400.000 pesetas.  
Aumentos: 141.857 pesetas.  
Total: 3.541.857 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 860.539 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amusco, 16 de diciembre de 1985.—  
El Alcalde, Luiz Ruiz.

5182

ARCONADA

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1985, aprobó el pliego de condiciones para la contratación directa de la obra núm. 76/85, "Pavimentación en Arconada", previa delegación de la Excm. Diputación Provincial, acordándose también se exponga al público por plazo de ocho días, a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente, se convoca a cuantas empresas se hallen capacitadas para la ejecución de esta obra, para que en el plazo de quince días, contados a partir de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de acuerdo con el modelo de proposición que se facilitará a los interesados, a que formulen ofertas a fin de seleccionar la que se estime más oportuna, fijar el precio justo y proceder posteriormente a la adjudicación definitiva.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, el primer miércoles siguiente después de finalizado el plazo de exposición, a las trece horas.

Arconada, 7 de diciembre de 1985.—  
El Alcalde, M. Magdaleno.

5022

BASCONES DE OJEDA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 14 de noviembre 1985, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.



**Presupuesto de gastos****1. Remuneraciones de personal.**

Anterior: 766.146 pesetas.  
Aumentos: 17.000 pesetas.  
Total: 783.146 pesetas.

**2. Compra de bienes corrientes y de servicio.**

Anterior: 1.115.000 pesetas.  
Aumentos: 155.000 pesetas.  
Total: 1.270.000 pesetas.

**6. Inversiones reales.**

Anterior: 1.738.000 pesetas.  
Aumentos: 1.000 pesetas.  
Total: 1.739.000 pesetas.

**Suma total de modificaciones.**

Anterior: 3.619.146 pesetas.  
Aumentos: 173.000 pesetas.  
Total: 3.792.146 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Báscones de Ojeda, 18 de diciembre de 1985.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Bravo.

5194

**GUAZA DE CAMPOS****EDICTO**

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. uno de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

**1. Remuneraciones de personal.**

Tenia: 502.000 pesetas.  
Aumenta: 125.000 pesetas.  
Quedan: 627.000 pesetas.

**2. Compra de bienes corrientes y de servicios.**

Tenia: 733.000 pesetas.  
Aumenta: 200.000 pesetas.  
Quedan: 933.000 pesetas.

**9. Variación de pasivos financieros.**

Tenia: 395.000 pesetas.  
Disminuye: 308.612 pesetas.  
Quedan: 86.388 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Guaza de Campos, 16 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5195

**HORNILLOS DE CERRATO****EDICTO**

Por don Alejandro Valderrama Royuela, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Pescadería en la calle Mayor de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del pre-

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornillos de Cerrato, 30 de noviembre de 1985.—El Alcalde, L. Pérez.

4984

**LOMAS****EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 18 de noviembre de 1985, el expediente de modificación de créditos, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

**Presupuesto de gastos****1. Remuneraciones de personal.**

Anterior: 568.355 pesetas.  
Aumentos: 8.307 pesetas.  
Total: 576.662 pesetas.

**2. Compra de bienes corrientes y de servicio.**

Anterior: 754.101 pesetas.  
Aumentos: 405.248 pesetas.  
Total: 1.159.349 pesetas.

**4. Transferencias corrientes.**

Anterior: 120.444 pesetas.  
Total: 120.444 pesetas.

**6. Inversiones reales.**

Anterior: 1.250.000 pesetas.  
Aumentos: 162.108 pesetas.  
Total: 1.412.108 pesetas.

**9. Variación de pasivos financieros.**

Anterior: 37.100 pesetas.  
Total: 37.100 pesetas.

**Suma total de modificaciones.**

Anterior: 2.730.000 pesetas.  
Aumentos: 575.663 pesetas.  
Total: 3.305.663 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lomas, 16 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5181

**MAZUECOS DE VALDEGINATE****EDICTO**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

**1. Remuneraciones de personal.**

Tenia: 518.000 pesetas.  
Aumenta: 114.000 pesetas.  
Quedan: 632.000 pesetas.

**2. Compra de bienes corrientes y de servicio.**

Tenia: 898.000 pesetas.  
Aumenta: 72.026 pesetas.  
Quedan: 970.026 pesetas.

**4. Transferencias corrientes.**

Tenia: 545.000 pesetas.  
Disminuye: 186.026 pesetas.  
Quedan: 358.974 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la Ley 7-85, de 2 de abril, art. 112, reguladora del Régimen Local.

Mazuecos de Valdeginete, 18 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5192

**VALDE-UCIEZA****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, cuya aprobación inicial se llevó a cabo en sesión de 30 de agosto de 1985:

**Exacciones a que se refiere**

Ordenanza núm. 4. — *Servicio de alcantarillado.*

Sujeto pasivo: Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de las fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público, se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación a los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

**Bases de gravamen y tarifas.**

Artículo 3.º Se establece el 10 por 100, de la Base liquidable asignada por el Padrón correspondiente de edificios y solares.

Cuando un inmueble o edificios y solares estuviere integrado por pisos o viviendas independientes o locales comerciales, la tarifa se aplicará por cada uno de los pisos, viviendas o locales comerciales, sin que ninguno sea inferior a 50 pesetas por edificio o solar.

Ordenanza núm. 8.—*Tasa sobre tránsito de ganados.*

Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especial en los artículos siguientes u obligaciones precedentes.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de esta tasa, las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

**Bases y tarifas.**

La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada mular o vacuno, al año, 40 pesetas.

Por cada lanar o cabrío, al año, 20 pesetas.



Ordenanza núm. 9. — *Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública; para aprovechamiento exclusivo de carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública, cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente ordenanza.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o paso de vehículos.

#### Bases y tarifas.

Po rcada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 180 pesetas metro lineal.

Por cada lugar de entrada de carruajes en edificios en cuya acera no haya badén, cada una, 300 pesetas.

Por cada metro cuadrado de la reserva de vía pública, 150 pesetas metro cuadrado.

Ordenanza núm. 10. — *Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.*

Obligación de contribuir. — Hecho imponible: Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

La obligación nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

Sujeto pasivo: Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

#### Bases y tarifas.

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

#### Conceptos gravados.

Categoría única. Por cada canalón, 400 pesetas. Albañales en calles pavimentadas, 1.000 pesetas.

Por cada metro lineal, a una altura de 2,50 metros, 20 pesetas metro.

Por cada metro lineal que supere la altura de 2,50 metros, 30 pesetas.

Ordenanza núm. 11. — *Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros en convivencia humana.*

Hecho imponible. La tenencia de perros es lo que constituye el hecho imponible de este arbitrio.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tiene o nacen dichos animales.

Se aprueba la siguiente tarifa:

Por cada perro de raza o tamaño. 200 pesetas.

En consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 7º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local, recogido el texto de cada una de las Ordenanzas objeto de modificación

e implantación que se publica, cuya entrada en vigor no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valde-Ucieza, 17 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5180

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### ENTIDAD LOCAL MENOR DE VELILLA DE TARILONTE

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por esta Entidad Local Menor, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 23 de noviembre de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 472.861 pesetas.  
Aumentos: 150.000 pesetas.  
Total: 622.861 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Anterior: 50.000 pesetas.  
Aumentos: 850.000 pesetas.  
Total: 900.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 522.861 pesetas.  
Aumentos: 1.000.000 de pesetas.  
Total: 1.522.861 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla de Tarilonte, 18 de diciembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

5178

### ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAFRÍA DE LA PEÑA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por esta Entidad Local Menor, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 20 de noviembre de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 114.514 pesetas.  
Aumentos: 227.595 pesetas.  
Total: 342.109 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 114.514 pesetas.  
Aumentos: 227.595 pesetas.  
Total: 342.109 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafría de la Peña, 18 de diciembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

5177

### ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLANUEVA DE ARRIBA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por esta Entidad Local Menor, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 23 de noviembre de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

3. Intereses.

Anterior: 845.000 pesetas.  
Aumentos: 1.321.790 pesetas.  
Total: 2.166.790 pesetas

Suma total de modificaciones.

Anterior: 845.000 pesetas.  
Aumentos: 1.321.790 pesetas.  
Total: 2.166.790 pesetas

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Arriba, 18 de diciembre de 1985.—El Presidente, E. Rodrigo.

5176

### ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAOLIVA DE LA PEÑA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por esta Entidad Local Menor, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 23 de noviembre de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

7. Transferencias de capital.

Anterior: 201.529 pesetas.  
Aumentos: 700.000 pesetas.  
Total: 901.529 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 201.529 pesetas.  
Aumentos: 700.000 pesetas.  
Total: 901.529 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaoliva de la Peña, 18 de diciembre de 1985. — El Presidente, Adolfo Martín.

5179